

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 23**

9 de enero de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La promoción de la salud, la prevención de enfermedades y ofrecer servicios de salud de calidad son componentes integrales e importantes que se deben ofrecer nuestro País. Debemos fiscalizar los servicios de salud en todos sus aspectos para poder promover estilos de vida saludables que contribuyan a mantener o mejorar la salud de nuestros puertorriqueños. Es un compromiso de todos los sectores en el área de la salud ayudar a mejorar los servicios de nuestro pueblo y trabajar arduamente para lograr las metas las cuales puedan fortalecer nuestros sistemas de salud público y privado.

Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a la cual se le encomendó implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Durante los últimos cinco años de la década del noventa se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. En los pasados ocho años esta intención ha sido mal interpretada y se han tomado decisiones que han deteriorado nuestro sistema de salud gubernamental y privado.

Por otro lado, la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, prohíbe la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados y autoriza la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicina. El Estado cuenta con un número de facilidades de salud, que son operadas por los municipios, otras por el Departamento de Salud y entidades privadas. Los restantes actualmente permanecen cerrados.

Algunos municipios han demostrado su interés en que se recuperen estas facilidades para así aunar esfuerzos con el Gobierno Estatal en la prestación de servicios de salud, que tanta falta hace para los pacientes, en especial a los médico-indigentes.

El derecho de cada ciudadano puertorriqueño a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por esto que, el Senado de Puerto Rico entiende que es menester investigar y fiscalizar los servicios de salud tanto en los programas administrados por el Gobierno, facilidades de salud del Estado como privados y entidades públicas o privadas que se dediquen a ofrecer dichos servicios. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer los servicios de salud para poder brindarles a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida. Además, es imperativo saber sobre los servicios especializados o sub-especializados ofrecidos en las facilidades públicas y privadas que actualmente operan para establecer necesidades de nuestros profesionales de la salud.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la
- 2 prestación de servicios de salud en Puerto Rico públicos y privados, esto incluye a todos los
- 3 municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las
- 4 organizaciones que son contratadas por el gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar

1 toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que  
2 ofrezcan dichos servicios.

3 Sección 2.- La Comisión de Salud y deberá rendir informes preliminares de sus visitas o  
4 inspecciones y posteriormente un informe final con sus hallazgos y recomendaciones en un  
5 término de ciento ochenta días (180) días contados a partir de la aprobación de esta  
6 Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.